

Octava Reunión
Guatemala
24 de octubre de 1960

PRIMER PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE
EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

Teniendo en cuenta los compromisos contraídos en el Artículo I del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José el 1 de septiembre de 1959, y en los Artículos II y IV de Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua en esta misma fecha,

Convencidos de que el libre comercio y la equiparación arancelaria deben proceder simultáneamente, a fin de crear a la mayor brevedad condiciones propicias a la ampliación y diversificación de la producción centroamericana y eliminar diferencias artificiales en los costos de producción entre los Estados signatarios,

Han decidido celebrar el presente Protocolo, a cuyo efecto han designado sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, al señor Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor Ministro de

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, al señor Ministro de

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

/Artículo I

Artículo I

Los Estados contratantes convienen, de conformidad con el Artículo IX del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en ampliar mediante el presente Protocolo las Listas A y B del citado Convenio.

Artículo II

Las Partes contratantes acuerdan adoptar de inmediato los aforos y la denominación arancelaria especificados en la Lista A del presente Protocolo.

Artículo III

En cumplimiento del régimen transitorio de equiparación arancelaria progresiva establecido en el Artículo XIV del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, las Partes contratantes convienen en adoptar, respecto a los productos comprendidos en la Lista B de este Protocolo, los gravámenes uniformes que figuran en dicha Lista (Columna I), ajustándose cada una de las Partes al plazo (Columna II), y a los aforos iniciales (Columna III) y a la denominación arancelaria que se establece en la misma. En los anexos 1 a 5 de la Lista B figuran los aforos aplicables por las Partes contratantes durante cada año del período de transición. Dichos anexos forman parte integrante de la Lista B.

Artículo IV

Los aforos preferenciales al comercio intercentroamericano que las Partes contratantes se prometen establecer en cumplimiento del Artículo VIII del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, figuran en la Columna II de la Lista A y en el Anexo 6 de la Lista B, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo V

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con sus respectivas normas constitutivas y legales, y entrará en vigor entre las Partes que lo hubieren ratificado simultáneamente con la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo VI

La duración del presente Protocolo será de veinte años contados desde la fecha de su vigencia, y se prorrogará indefinidamente a menos que expirado dicho

/plazo sea

plazo sea denunciado por cualquiera de las Partes contratantes. La denuncia causará efecto para el Estado denunciante cinco años después de su presentación, y el Protocolo continuará en vigor entre las demás Partes en tanto permanezcan adheridos a él por lo menos dos de ellos.

En testimonio de lo cual, los respectivos plenipotenciarios firman el presente Primer Protocolo en la ciudad de Guatemala, capital de la República de Guatemala, el día del mes de de mil novecientos sesenta,

Por el Gobierno de Guatemala:

Ministro de Economía

Por el Gobierno de El Salvador:

Ministro de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

Ministro de Economía

Por el Gobierno de Costa Rica:

Ministro de Economía y Hacienda